

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término que tenía la parte actora para subsanar la demanda se encuentra vencido. La parte actora presentó escrito con el que busca se tenga por subsanada la demanda. De forma extemporánea esto es el 21/04/2021 allego certificado de existencia y representación de la entidad actora. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 23 de abril de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: CONDOMINIO APARTAMENTOS TORRE MOLINOS
Ejecutado: HERNAN GALLEGO ARBELÁEZ
Radicado: 630014003008-2021-00091-00

Mediante proveído del 05 de abril de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Si bien es cierto, la parte actora allegó correo electrónico con el que busca subsanar la demanda, éste no cumple con los requerimientos indicados por el Despacho, ya que, no aportó en término el certificado de existencia y representación de la persona jurídica, pues, este fue adjuntado de forma extemporánea, no siendo suficiente para el Despacho, la constancia de la interposición de una tutela, por una petición que se hizo en el año 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instauró el **CONDominio APARTAESTUDIOS TORRE MOLINOS**, en contra de **LA CONSTRUCTORA HERNAN GALLEGO ARBELÁEZ**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.-

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5279594cec3046070c892b4da8af392eb00426662f637d2a0592cfab5f1422
98**

Documento generado en 03/05/2021 01:18:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 04
DE MAYO DE 2021



**EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O**